946

Adolfo Reyes

Juzgado Municipal de Utuado.

JURISDICCION VOLUNTARIA.

Número 10.

Don Cristobal Jesus y Gonzalez acreditando la posesión en que se halla de un predio rústico sito en el barrio de Rio-abajo de esta jurisdicción; valorado en $ 500 m/pte. y aprobado por auto de 4 de Marzo de 1,893.

Hay que cobrarle al interesado 19 J. para reintegrar el pliego del sello

Secretaría á cargo de D. Osvaldo Alfonzo Bausá.

Pagó por mandamiento / certif. $ 10.
Debe el interesado el importe. Consignó importe. Amaral.

N. 0.184.411

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

El Presidente el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento de Utuado.

Certifican: Que segun los antecedentes y planilla presentada por Don Cristobal Jesus y Gonzalez posee dicho Senor á nombre propio y titulo de dueño en el Barrio de Rio-abajo de esta jurisdiccion, cuarenta cuerdas de terreno en dos porciones en conjunto equivalentes á quince hectareas setenta y dos areas y diez y seis centiareas; cuyo terreno, segundo expresa el recurrente en su escrito, colinda por el Este la Sucesion de Altagracia Rivera representada por Nicomedes Gonzalez; por el Norte Carmen Perez y Manuel Man

Albarrán; por el Poniente Don
Manuel María Albarrán y por
el Sud el Río Caguanita.
Al mencionado terreno ó sea
á treinta cuerdas con que fi-
gura en los catastros de la
riqueza pública de este pue-
blo, le ha sido asignada la
renta líquida imponible de
Setenta y cuatro pesos y re
partídosele la contribución para
el Tesoro, la cantidad de
tres pesos setenta centavos, mo-
tal no exigible según la Ley
de presupuesto; y por las
diez cuerdas restantes, ni
el recurrente ni ninguna
otra persona en su nombre
satisface contribuciones de
ninguna clase.
Y á pedimento del referido Don
Christobal Jesus Gonzalez libran la

——presente en Utuado á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

ALCALDIA MUNICIPAL DE UTUADO
PUERTO-RICO.

El Presidente
José Albert

El Síndico
José Portuno

El Secretario
Marcelino Andino

N. 1.761.903

Señor Juez Municipal

Don Cristóbal Jesús y González, casado de cuarenta y un año de edad, agricultor propietario y vecino de este término, provisto de su cédula personal del corriente año económico, y en la forma más procedente en derecho, expone á V.:

Que hace el espacio de diez años posee á título de dueño, á nombre propio, quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, cierta finca que no tiene carga que vale quinientos pesos moneda corriente, que así lo jura y se describe como sigue.

Rústica

Sin nombre conocido, enclavada en el Barrio de Río-abajo de esta jurisdicción, compuesta de cuarenta cuerdas en dos porciones colindantes entre sí, que equivalen á quince hectáreas, setenta y dos áreas y diez y seis centiáreas, de terreno quebrado, con alguna plantación de café y plátanos, guineos, pastos y

realezas y casa rústica y colindante con prédios análogos: por el Este el de la Sucesión de Doña Altagracia Rivera, representada por Don Nicomedes Gonzalez; por el Norte el de Cármen Perez y el de Manuel María Albarrán; y por el Sud el Rio Grande.
Hubo el expresado prédio rústico por compra en la forma siguiente: tres y media cuerdas á Manuel Albarran y las treinta y seis y media cuerdas restantes á Santiago, Antonio y Rosario Maldonado.
Y careciendo de título escrito, para que sea inscrito su derecho en el Registro de la Propiedad del Partido, conforme á los particulares de los artículos 6º y 7º de la Ley Hipotecaria, ofrece información de dos testigos vecinos y propietarios sobre el hecho de la posesion en que se halla del mencionado prédio rústico.
Y acompañando la consiguiente certificacion suscrita por el Presidente, el Síndico, el Secretario de este Ayuntamiento en la que se menciona la cantidad que se le ha asignado

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.761.904

por contribución a la finca descrita, ocurro

Suplicando á V. se sirva mandar practicar la información de posesión ofrecida con Audiencia del Sr. Fiscal Municipal y citación de los colindantes relacionados, aprobandola si resulta suficiente á su objeto y mandando que se le entregue el expediente original para su inscripción en dicho Registro. Justicia que pide y juro en Utuado á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. Entre líneas y á nombre propio-vale

Arruego de D. Cristobal Jesus Gonzalez por no saber firmar
Federico Serrat

Presentación y cuenta.

Presentado este escrito con el atestado de referencia hoy cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, á la una de la tarde, por Don Cristobal Jesus Gonzalez, cuya identidad personal le devuelvo, doy cuenta al Señor Juez: certifico

[illegible]

Utuado, Marzo cuatro de mil ochocientos noventa y tres.

Hágase como se interesa, y con su resultado, se proveerá. Lo mandó y firma el Sr Don José Melitón Maestre y Ortiz, Juez Municipal de este término: certifico

José M. Maestre

Ante mí:

Osvaldo Alfonso

Notificación. En cuatro de Marzo leí integramente la providencia que precede á Don Cristóbal Sesu y Gonzalez, dándole copia literal, por no saber firmar lo hace á su ruego el testigo que suscribe: certifico

Federico Porrata

Alfonso

Citación al Sr Fiscal. En cuatro de Marzo leí integramente la providencia que precede al Sr Fiscal Municipal y le cité, como se previene, para la información de pruebas acordada, entregándole la cédula correspondiente: firma y certifico

B. Viñas

Alfonso

Citación. En cuatro de Marzo, presentes los colin-

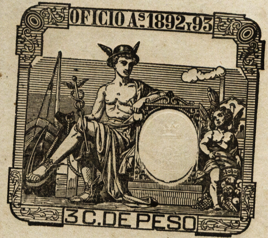

N. 1.761.901

los colindantes Cármen Perez, Manuel María Albarran y Don Nicomedes Gonzalez quien me aseguró ser representante legítimo de la sucesion de Doña Altagracia Rivera les leí integramente la providencia que precede y les cité, como se previene, para la informacion de posesion acordada, entregándoles á cada uno la cédula correspondiente; manifestaron no saber firmar y á su ruego lo efectua el testigo que suscribe certifico.

(Margin: los colindantes Cármen Perez Manuel María Albarran y representante de la sucesion de Altagracia Rivera — De [illegible])

Lorenzo Medina

Alf[illegible]

Declaracion del testigo Don José Manuel Cabañas y Colomer.

En Utuado á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. Presentado que fué por el recurrente el testigo anotado arriba, á quien yo el Secretario certifico conocer, habiendo exhibido al Sr Juez sus recibos de contribuciones y sin ce-

dula personal del año econó-
mico corriente, le hizo las ad-
vertencias legales, y despues que
prestó juramento en nombre
de Dios, fué

Interrogado por las generales del ar-
tículo 647 de la Ley de Enjui-
ciamiento Civil, declaró: que
se llama José Manuel Cabañas
y Colomer, soltero, mayor de edad
propietario de finca rústica y
vecino de este término, sin que
le comprendan con el interesado
los demás particulares de dicho
escrito, dijo artículo

Preguntado por lo conducente con lectu-
ra y manifestacion del escrito
que precede, declaró: que le
consta á ciencia cierta que
su convecino Don Cristobal
Lesus y Gonzalez posee á título
de dueño y nombre propio, quie-
ta y pacíficamente, sin contra
diccion de persona alguna,
desde la época que indica,
por compra á las personas que

OFICIO Aˢ 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.761.902

se determinan la finca que se describe en dicho escrito.

Leyó el testigo por sí mismo esta declaración en cuyo contenido ratificó, y firma luego del Sr. Juez certifico.

Maestre — José Manuel Cabanas

Osvaldo Alf.

Declaración de Don Hermógenes Colomer Rodriguez.

En Utuado á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. Presentado que fué por el recurrente el testigo anotado arriba á quien yo el Secretario certifico conocer; exhibió al Sr. Juez recibos de sus contribuciones y su cédula personal del corriente año económico; y prévia las advertencias

legales, habiendo prestado jura-
mento en nombre de Dios, se le

Interrogó por los particulares del
artículo 647 de la Ley de En-
juiciamiento Civil; y declaró:
que se llama Hermógenes Col-
mer y Rodriguez, soltero, ma-
yor de edad, propietario de finca
urbana y vecino de este término,
sin que le comprendan las de-
más circunstancias de dicho
artículo.

Preguntado por lo conducente, con lec-
tura y manifestación del escrito
que precede; declaró que le
consta á ciencia cierta que
su convecino Don Cristóbal
Jesus y Gonzales posee á título
de dueño y nombre propio, quie-
ta y pacíficamente, sin contra-
dicción de persona alguna desde
la época que se indica por com-
pra á las personas que se de-
terminan, el prédio rústico que
se describe en dicho escrito. El

OFICIO Aº 1892 y 93

N. 1.761.905

3 C. DE PESO

testigo bajo por sí mismo esta de
claración, se ratificó en su conte
nido y firma luego del Sr. Juez
certifico

Mautz Hermogenes Colom

Osvaldo Alf

Utuado, Marzo cuatro de mil
ochocientos noventa y tres.
Pase al fiscal municipal lo
mandó y firma el Sr. Juez: certif.

Mautz Ante mí
Osvaldo Alf

Entrega En cuatro de Marzo entrego este expe
diente al Sr. Fiscal municipal: certif.

Alf

Sor Juez Municipal
El Fiscal que suscribe ha visto este expediente, y

dice: Que habiéndose llenado los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipotecaria es de parecer se apruebe la información de posesión practicada á favor del promovente Don Cristóbal Jesús y Gonzalez, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y se provea lo demás que corresponda. Usted no obstante resolverá. Utuado, Marzo 4 de 1893.

B. Umae

Devolución y cuenta

Devuelto este expediente hoy cuatro de Marzo doy cuenta al Sr. Juez: Certifico.

Alf

Utuado á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres

Visto este expediente y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Hipotecaria y

Resultando: que en la sustanciación del mismo se han observado las prescripciones legales, y que la información practicada es suficiente á su objeto

Considerando: que acreditada en dichos términos la información de posesión á

11-10 | 95
1 60 | 11.69
650
800
5

Utuado 12 de Abril del 93.

Sr.

Registrador de Hypoteca.

Muy respetable señor:

En el mes pasado envié un Espediente al Registrar á ese Registro por conducto de Don Genaro Porrata.

Y el dueño de él, que lo es el portador de la presente Don Cristobal de Jesus pasa á recogerlo, el que pagará los derechos que le corresponda.

De Vd. atento y S.S. Q.B.S.M.

Adolfo Reyes

740
370
11.10

7400 | 3
14 | 2466
20
20

11.10
675
19
35
2
929
740

1166
– 2 –
– 279

12
5
10
6

33.

10

[illegible] 4 200 [illegible]

[illegible] 436 [illegible] 2 [illegible]

[illegible] 10 [illegible] 85 [illegible]

[illegible] 350 [illegible]

[illegible]

[illegible] 16 [illegible]

N. 1.761.906

que se contrae este expediente, procede su
aprobación.

El Sr. Don José Melitón Maestre Quintana
Juez Municipal de este término, por ante
mi su Secretario dijo:

Que debía aprobar y aprobaba en cuanto ha lugar
en derecho y sin perjuicio de tercero la informa-
ción de posesión á que se contrae éste expediente
á favor del promovente Don Cristóbal Jesús
y Gonzalez; y extiéndase en el Registro de la Pro-
piedad del Partido la inscripción correspondien-
te, entregándosele éste expediente prévias las
advertencias legales. Así lo mandó y fir-
ma el expresado Sr. Juez: Certifico.

José M. Maestre

Ante mi:
Osvaldo Alf...

Notificación al Sr. Fiscal

En el mismo día cuatro de Marzo leí ínte-
gramente el auto de aprobación que precede y le
dí copia literal del mismo, y fir-
ma de lo que yo el Secretario

Certifico.

13 Vinas

Alf

Notificacion, advertencia y entrega

En cuatro de Marzo leí íntegramente el auto que precede á Don Cristóbal Jesús y Gonzalez dándole copia literal, y le hice saber la obligacion que tiene de presentar este expediente dentro del término de treinta dias en la Oficina liquidadora del Impuesto sobre Derechos Reales y de Trasmision de bienes para el pago del que le corresponda, bajo la multa si así no lo hiciere que determina el Reglamento del Ramo; á cuyo fin recibe este expediente; manifestó no saber firmar y á su ruego lo efectua el testigo que suscribe; Certifico

Federico Peraltta?

Alf

946

Don Cristobal Jesus y Gonzalez, acredita con la carta de pago número

N. 1.761.907

158, haber satisfecho en este dia once pesos diez centavos oficiales, por el Impuesto correspondiente al contrato que comprende el precedente documento

Arecibo 10 Mayo de 1893.

El Liquidador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

Inscrito el documento del asiento adjunto, que precede al folio 100 del tomo 35 de Utuado, finca número 1797, inscripción 1ª Arecibo 13 Mayo 1893

El Registrador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

De parte

JUZGADO MUNICIPAL DE UTUADO

CIVIL. **AÑO DE 18** 92

Expediente N° ______

Iniciado el día 8 *de* Novembre *del año indicado.*

Terminado en ...... *de* ______ *de 18*

por ______

Don Domingo Martinez

RECLAMANDO A

Don Antonio Gonzalez Padilla

64 pesos 22 cent^s

SENTENCIA

Secretaría á cargo de D. Osvaldo Alfonzo Bausá.

IMP. DE SALICRUP Y C^a

Leg 16

Por el presente documento yo D. Florencio Rivera Negrón declaro lo siguiente: Que he vendido á mi convecino D. Antonio González un pedazo de terreno que poseo en este barrio de Vivi-arriba, como de siete cuerdas más ó ménos bajo los linderos siguientes: por el Este, D. Miguel Díaz; por el Sur, Juan Franco Oquendo é Hilario Oquendo; por el Oeste, Manuel Antonio Martínez y por el Norte, Manuel Rivera encontrándose encerrado bajo los puntos que siguen: al Este, un tocón de capá blanco, punto en la colindancia con Miguel Díaz; sigue línea recta hasta bajar á una lajas en la quebrada colindando con Juan Francisco Oquendo; sigue aguas abajo la quebrada hasta llegar á una acequia en una palmita de sierra punto con Hilario Oquendo; sigue aguas abajo hasta una guaba, punto con Manuel Antonio Martínez y Manuel Rivera; sigue colindando con

este último hasta un tocón de cibo-
rruguillo y de aquí por el camino
hasta llegar al tocón de Copá blan-
co donde se empezó.

La venta se efectúa por el
precio y cantidad de ochocientos
cincuenta pesos moneda corriente
en las condiciones siguientes:
doscientos pesos en efectivo al
contado; ciento cincuenta pesos
en el mes de Marzo del año en-
trante mil ochocientos noventa
y tres; ciento cincuenta pesos
en igual mes del siguiente año
1894; ciento setenta y cinco pesos
en igual mes del subsiguiente
año 1895 y los ciento setenta y
cinco pesos restantes en igual
mes de 1896. Siendo claridad
que correspondiéndome este
terreno por compra con título
deficiente á Cayetano Montero
y José María Rivera, serán de
la sola cuenta de mi compra-
dor González los gastos que le
ocasione el llevar á cabo los
justificativos de posesión, para
lo cual queda facultado, obli-
gándome á otorgárselo así

por escritura pública tan pronto como me lo exija.

Es condición precisa de este Contrato que se me conceda para vivirla, la Casa que hoy ocupo en dichos terrenos por el tiempo que necesite para desocuparla, no pudiendo bajar nunca de menos de un año.

Y así con estas condiciones conforme mi Comprador González Cedo y transfiero á su favor el dominio que al expresado terreno tengo, siendo convenio que deberé otorgarlo por escritura pública tan pronto como él me lo exija. Firmo á mis ruegos D. Manuel Salicrup con los testigos que suscriben y el Comprador González en Utuado á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y dos

Manuel Salicrup

Antonio Gonzalez Padilla

Como Testigo
Abelardo Fernandez

Testigo
José María Vincentelli

1

esta fecha paso á D. Domingo Martinez, de este pueblo, el presente documento para garantizarle la suma de treinta y ocho pesos m/c que soy en deberle y he de pagarle el dia treinta de Octubre del corriente año, entendiendose que no satisfecha dicha suma en el dia citado queda dicho Señor Martinez autorizado para por la via de apremio proceder al cobro, y hecho, efectivo sin acudir á este medio me será devuelto el documento con la debida nota para constancia.

Utuado Agosto 2 de 1892

Antonio Gonsalez Padilla

Señor Juez Municipal

Don Domingo Martinez, mayor de edad y domiciliado en este pueblo con establecimiento de Farmacia abierto en el mismo. Ante V. como mejor proceda parezco y digo:

Que Don Antonio Gonzalez y Padilla, del B.º de Alfonso XII de este término municipal, es en deberme la cantidad de sesenta y cuatro pesos veinte y dos centavos m/ofl.

y sus intereses que paso á enumerar

1.º Por endoso en documento á la órden de Don Adan Muñ.z valor al treinta de Agosto último, veinte y seis pesos veinte y dos centavos, según consta del documento que marcado con el número uno 1. se acompaña.

2.º Por resta puesta al pié del documento privado de compra-venta, entre el demandado que ha de ser Don Antonio Gonzalez Padilla y D. Florencio Rivera y Negrón y que con el número 2 de-

cora este escrito, la suma de treinta
y ocho pesos, formando estas dos canti
dades la suma de Sesenta
y cuatro pesos, veinte y
dos centavos moneda corriente en
que se funda el reclamo.

Que mis gestiones en el terreno
amistoso no han sido suficientes
p.ª conseguir el pago de la deuda
mencionada.

Que por diferentes conductos ha
llegado á mi noticia que el deu
dor, para evadirse del pago de
la precitada suma, trata de
ocultar sus bienes, y como motivos
racional para creerlo tengo el he
cho de que dicho Señor Gonza
lez ha tratado mas de una vez
de sustraerse al resultado de mis
gestiones para el cobro y otros mas
que calificaría hoy, pero que
por no molestar la atencion
del Juzgado los silencio.

Que siendo como soy conoci
do por el Juzgado y por todo
el pueblo como dueño de cier

Establecimiento de Farmacia
pio en esta localidad, teniendo
por tanto responsabilidad conocida,
procede tenerse en cuenta esta
circunstancia para los efectos de los ar
tículos 1399 y 1400 de la Ley de
Enjuiciamiento Civil.

Por tanto acudo

Al Juzgado suplicando que habiéndome
por presentado en tiempo y
forma con el presente y por tanto
hechas las manifestaciones que ante
ceden se tenga por demandado
á Don Antonio Gonzalez y Padi-
lla para el pago de la susodicha
suma de setenta y cuatro pe
sos veinte y dos centavos y por las ra
zones alegadas se decrete embargo
preventivo sobre los bienes del mis
mo que designaré en el acto, á cu
yo efecto acompaño la documenta
ción y copia de esta demanda.

En tal virtud

Suplico al Juzgado se sirva acordar lo procedente para su
notificación.

Alvarado, Noviembre 5/892.

J. Martínez

Vuelta

SELLO 12º Aº 1892 y 95

N. 0.024.434

20 C. DE PESO

dos ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

Por presentado con la copia documento creditivo de la deuda y cédula del interesado, convóquense las partes para la celebración del correspondiente juicio que tendrá lugar en este Juzgado á las dos de la tarde del doce del actual debiendo comparecer las partes por sí ó por medio de apoderado en forma y con las pruebas que tengan, apercibidos en otro caso de lo que determinan los artículos 727 al 728 de la Ley de trámite S. P.

Proveyendo á la solicitud de embargo preventivo.

Considerando: que con la solicitud se acompaña un documento del que resulta la existencia de la deuda, y que el actor tiene responsabilidad conocida.

Vistos los artículos 1398 y 1399 de la Ley de Enj: civil.

Se decreta y llévese á efecto por cuenta y riesgo del deman

dante Don Domingo Martínez embargo preventivo contra los bienes que el mismo designe como de la propiedad del demandado D. Antonio Gonsalez Padilla, depositándolos en forma legal en caso que así proceda observándose en la traba el órden establecido en el artículo 1.445 de la Ley de trámites; y sirva este auto de mandamiento en forma al Alguacil Ramón Fernandez y Secretario autorizante ó suplente en otro caso. Lo mandó y firma el Señor Don José Melitón Maestre Cristón, Juez municipal de que certifico.

José M. Maestre

Ante mí.
Osvaldo Alfonso

Notificación. En ocho de Noviembre leí y dí copia del auto anterior á Don Domingo Martinez y le cité en forma para el juicio firma. Certifico

D. Martinez   Alfonso

Sr. Juez Municipal

Dn Domingo Martinez mayor de edad y domiciliado en este pueblo con establecimiento de Farmacia abierto en el mismo, ante V.S. como mejor proceda parezco y digo:

Que Dn Antº Gonzalez y Padilla, del barrio Alfonso XII de este término municipal, es en deberme la cantidad de sesenta y cuatro pesos veinte y dos centavos moneda corriente y sus intereses por los conceptos que paso a enumerar

1º Por endoso en documento a la orden de Dn Abdon Muñó, valor al treinta de Agosto último, veintiseis pesos veintidos centavos segun consta del documento que marcado con el número 1 se acompaña

2º Por nota puesta al pié de documento privado de compraventa, entre el demandado que ha de serlo Dn Antonio Gonzalez y Padilla y Dn Florencio Rivera y Negron y que con el número 2 decora este escrito, la suma de treinta y ocho

pesos, formando estas dos cantidades la suma de Sesenta y cuatro pesos veintidos cents m/cte en que se funda el reclamo

Que mis gestiones en el terreno amistoso no han sido suficientes a conseguir el pago de la deuda mencionada;

Que por diferentes conductos ha llegado a mi noticia que el deudor, para evadirse del pago de la amentada suma, trata de ocultar sus bienes y como motivo racional para creerlo tengo el hecho de que dicho Sr. González ha tratado mas de una vez, de sustraerse al resultado de mis gestiones para el cobro y otros más que calificaria hoy, pero que por no molestar la atencion del Juzgado, los silencio.

Que siendo, como soy, conocido por el Juzgado, por todo el pueblo como dueño de un establecimiento de Farmacia, en esta localidad; teniendo por tanto, responsabilidad conocida, procede tuviese en cuenta esta circunstancia para los efectos de los articulos 1.399 y 1.400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por tanto, acudo

Al Juzgado, suplicando, que habiendoseme

por presentado en tiempo y forma con el presente y por tanto hechas las manifestaciones que anteceden, se tenga por demandado a Dn Antonio Gonzalez y Padilla para el pago de la susodicha suma de sesenta y cuatro pesos veinte y dos cents y por las razones alegadas se decrete embargo preventivo sobre los bienes del mismo que designaré en el acto.

A cuyo efecto acompaño la documentacion y copia de esta demanda

En tal virtud

Suplico al Juzgado, se sirva acordar lo procedente previa mi notificacion.

Morado Novbre 5 de 1892.

D. Martinez

Cédula de citación

El Sr Don José Meliton Maestre Cintron Juez municipal de este pueblo por auto de esta fecha ha admitido con lugar la demanda de que es copia

la presente y ha mandado se citen las partes para que por sí ó por medio de apoderado en forma y con las pruebas que tengan comparezcan á este Juzgado á celebrar el juicio á las ... de la tarde del dia doce del mes en curso, apercibidos, el demandante quedársele por desistido á su perjuicio y con costas y el demandado de seguirse y fallarse el juicio sin más citarle ni oirle.

Y para entregar á Dn Antonio Gonzalez Padilla en el acto de la citacion, expido la presente en Utrera á ocho de Noviembre del 1.892.

El Secretario.
Oswaldo Alfaro

N. 0.000.963

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 13.º Aº 1892 y 93

10 C. DE PESO

parecencia. En veinte y dos de Julio de mil ocho-
cientos noventa y tres, ante mi el
Secretario compareció el deman-
dante Dn José Villahermosa y expuso:
Que interesando á su derecho gestionar
la ejecución de la sentencia dictada en
este Juzgado, y no conociendo al deman-
dado don Leopoldo del Toro otros
bienes que los haberes que devenga
como Comisionado de apremio del
Municipio, provee y suplica al
Juzgado se sirva librar mandamiento
al Depositario de los fondos muni-
cipales para retenga y entregue al
compareciente la cuarta parte de los
haberes que diaria, semanal ó quin-
cenalmente perciba el Toro como
tal Comisionado de apremios, en can-
tidad bastante á cubrir la de este
juicio, intereses, costos y costas. por no
saber firmar lo hace á su ruego el testigo
que suscribe. certifico

Luis Rillmand [illegible]

Ballester

Bueno

ta. En veinte y dos de Julio doy cuenta al Sr. Juez: certifico.

Ballester

Utuado veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

Hágase como se pide, librándose por conducto de la parte el oportuno mandamiento al Depositario de los fondos municipales. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal: certifico.

José M. Mautes

Ante mí.

Juan A. Ballester

Notificacion. En veinte y dos de Julio leí y dí copia literal de la providencia anterior á D. José Villahermosa, firma a su ruego el testigo que suscribe: certifico.

Luis Beltrandez

Ballester

Mandamiento. En veinte y dos de Julio

N. 0.008.988

y manifestó que considerando gravosa á sus intereses la sentencia que se le notifica y usando del derecho que la Ley le concede, apela de ella para ante el Sr. Juez de 1a Instancia de este Partido. Manifestó no saber firmar y á su ruego lo efectua el testigo Dn Genaro Porrata: certifico

Genaro Porrata

Alf

Cuenta. En veinte y dos de Septiembre doy cuenta al Sr. Juez municipal; certifico.

Ballester

Utuado veinte y dos de Septiembre mil ochocientos noventa y tres.

Se admite libremente y en ambos efectos la apelación interpuesta por el demandado y citadas y emplazadas que

sean las partes para que dentro
del término legal acudan al Juz
gado de 1.ª Instancia del Dis
trito á usar de su derecho, se
remitanse originales los autos
á costa del apelante. Lo man
do y firma el Sr Juez munici
pal suplente por hallarse el
propietario en uso de licencia,
certifico.

José Blanco

Ante mí.

Juan N. Ballester

Notificación. En veintey dos de Septiembre
leí y dí copia literal del auto
anterior a D. Miguel Guzman
y le cité y emplazé para que dentro
del término de ocho dias acuda
al Juzgado de 1.ª Instancia del
Distrito á usar de su derecho
por no saber firmar lo hace á su
ruego el testigo que suscribe: certif.

Gervasio Peralta

Ballester

SELLO 15.º Aº 1892 y 93

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.000948

10 C. DE PESO

Delegacion. En trece de diciembre delego en el Alguacil para la citacion del demandado i certifico

Alf

Dilig.a En diez y ocho de diciembre corriente trasladado yo el Alguacil accidental en el barrio de Río-abajo, ya su habitacion de don Juan Angel Martinez, quien estando presente notifiqué en forma con lectura y copia para su comparecencia al Juzgado el dia y hora para que se le citaba: Quedó enterado y firma de que certifico

Juan A. Martinez

J. Ramon Muñiz